

EDICTO

ANUNCIANDO LA CONCESIÓN DE UN INDULTO APOSTÓLICO
SOBRE EL AYUNO Y ABSTINENCIA.



NOS, EL DOCTOR Y MAESTRO D. IGNACIO MONTES DE OCA Y OBREGÓN,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRELADO DOMÉSTICO
DE SU SANTIDAD Y ASISTENTE AL
SOLIO PONTIFICIO.

Á NUESTRO VENERABLE CABILDO, AL CLERO Y AL PUEBLO DE NUESTRA DIÓCESI,

SALUD Y BENDICIÓN.

Venerables Hermanos é Hijos Nuestros:

CON profunda pena os comunicamos un nuevo Indulto en que el Sumo Pontífice, á instancia de los Prelados de nuestras regiones, recientemente congregados en Concilio en esta Alma Ciudad, mitiga para nosotros todavía más de lo que la Bula de la Cruzada y nuestras costumbres permitían, la ley del ayuno y de la abstinencia. *Con pena* decimos, no porque nos pese haceros partícipes de los tesoros de la Iglesia ó queramos escatimaros los dones que la liberalidad Apostólica os prodiga, sino porque nos avergüenzan

y afligen las causas que han movido el ánimo de nuestro Santísimo Padre á tamaña largueza. Se le han expuesto las dificultades que se oponían á observar el precepto del ayuno, originadas por la decadencia moral y física de los fieles encomendados á nuestra solicitud pastoral; y el Padre Santo, para evitar pecados por un lado, y la ulterior decadencia de nuestra raza por otro, ha venido en conceder cuanto se le pedía.

Con orgullo hacemos constar, que semejantes causas no han existido en nuestra diócesis; que salvo pocas excepciones que confirman la regla, los preceptos de la Iglesia se han observado, y que nunca juzgamos que la raza haya degenerado á tal extremo que no sea posible ayunar. Por lo que á Nos toca, jamás habríamos hecho semejante petición, y nos opusimos siempre á que se hiciera; pero tuvimos que rendirnos á la mayoría y permitir que nuestro nombre, para que no se rompiera la fraternidad, se agregase al de los demás Padres del Concilio. Accediendo el Santo Padre á la súplica de tantos Obispos, concedió el Indulto que os comunicamos, y que dice á la letra, traducido al castellano:

«*DECRETO de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios.*

Indulto sobre el ayuno y abstinencia, para la América Latina.—Julio 6 de 1899.»

Los Arzobispos y Obispos de la América Latina, congregados en la ciudad de Roma con motivo del Con-

cilio Plenario, manifestaron á nuestro Santísimo Padre León XIII, felizmente reinante, la gran dificultad que tienen los fieles de sus diócesis, por las condiciones especiales de cada una de ellas, en observar las leyes eclesiásticas del ayuno y abstinencia de carnes, no obstante los muy amplios indultos concedidos en otras ocasiones por la Santa Sede. Por tanto, presentaron humildes súplicas, á fin de que Su Santidad se digne conceder una dispensa más amplia y general para la América Latina.

En efecto, nuestro Santísimo Padre manifiesta, por conducto del infrascrito Secretario de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, que bien meditado el asunto y obtenido el voto de algunos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, en atención á las gravísimas causas alegadas, y queriendo acudir á las necesidades y ansiedades de las almas, guardada la ley eclesiástica del ayuno y abstinencia de carnes, y quedando en pie las excusas permanentes admitidas en el derecho común, según las reglas de Autores aprobados, así como también los indultos especiales dados hasta aquí á cada una de las provincias eclesiásticas y ahora vigentes, determinó conceder *ad decennium* ó por diez años, y concedió á todos los Ordinarios de la América Latina, facultad subdelegable á los párrocos, confesores y á otros eclesiásticos, de dispensar, al arbitrio de los mismos, cada año, y hecha mención de la delegación apostólica, de la ley del Ayuno y Abstinencia de carnes, á los fieles que lo pidan,

aun siendo religiosos de ambos sexos, con el consentimiento de sus superiores eclesiásticos, con tal que:

1.º La ley del Ayuno, sin abstinencia de carnes, se observe en los viernes de Adviento y miércoles de cuaresma.

2.º Que la ley del Ayuno, con abstinencia de carnes, se observe el miércoles de ceniza, los viernes de Cuaresma y jueves de la Semana Mayor.

En los días de ayuno, siempre será lícito á todos, aun á los regulares, aunque no hayan pedido especial dispensa, usar en la colación de la noche huevos y lactinios.

3.º Que la Abstinencia de carnes sin ayuno se observe en las cuatro Vigilias de las fiestas de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Pentecostés, San Pedro y San Pablo, y Asunción de la Santísima Virgen María.

4.º En cada una de las Diócesis obsérvense las condiciones en cuanto á la recitación de preces, ó la erogación de limosnas y el destino de las mismas que hasta aquí se ha acostumbrado observar en la concesión de indultos Pontificios.

Á los Párrocos y demás sacerdotes subdelegados por los Obispos, les está prohibido recibir ó aceptar alguna cosa, con ocasión de las dispensas dadas por ellos mismos.

Quedan, además, vigentes los privilegios concedidos para la América Latina, en la constitución *Trans oceanum* de 18 de Abril de 1897.

Acerca de esto, nuestro Santísimo Padre mandó dar el presente decreto, y consignarlo en las actas de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios.

No obstante cualquier cosa en contrario.

Dado en Roma, en la Secretaría de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, el día, mes y año expresado arriba.—*Félix Cavagnis*, Secretario.»

Os hacemos notar, que la concesión que os comunicamos, no es una *ley*, sino un *indulto*, es decir, una gracia ó privilegio que nos exime de la ley general, y que esta gracia no es perpetua, sino sólo por diez años.

Observad que Nos, delegado por el Sumo Pontífice para conceder el Indulto, y los que Nos subdelegáremos, debemos hacer y renovar la concesión *cada año*; y que, por consiguiente, cada año es preciso solicitarla. No es preciso, empero, que cada individuo formule su solicitud, pues puede hacerlo el padre por sus hijos, el amo por sus criados y el patrón por sus dependientes, si viven bajo un mismo techo.

Observad, igualmente, que se manda guardar las costumbres establecidas en cada diócesi, en la concesión de Indultos Pontificios; y como en la nuestra se ha acostumbrado, en semejantes casos, conmutar la *obra satisfactoria* del ayuno en la obra igualmente satisfactoria de la limosna, recomendamos que otro tanto se haga en el presente.

No podemos, Hermanos é Hijos Nuestros, ocultaros los temores que nos asaltan, de que al ver la gran benignidad de la Iglesia, se rebaje en la estimación de algunos el alto precio de la penitencia y de las obras satisfactorias, y aun se lleguen á imaginar que la Iglesia cambia radicalmente. No, la Iglesia no ha cambiado. Quien ha cambiado es la generación muelle y delicada, á que nos ha tocado pertenecer; y la Iglesia no ha hecho más que llevar sus concesiones hasta un extremo que habría asustado á los cristianos de los primeros siglos; pero á que ella misma, como tierna madre, no ha temido llegar por facilitar á sus hijos el camino de la salvación.

La doctrina de la Iglesia es hoy la misma, que cuando los Apóstoles instituyeron la Cuaresma con todo sus rigores; que cuando el Crisóstomo y San Basilio exhortaban al ayuno con elocuentes frases; que cuando los Santos que florecieron el siglo XVI tenían la penitencia en más alto precio que la vida. Su benignidad presente no nos exime de la penitencia, y Nos os exhortamos á que sigáis haciendo espontáneamente lo que antes practicábais por obediencia.

«Cuanto más grandes han sido nuestros pecados, os diremos con San Cipriano, tanto más copiosas han de ser nuestras lágrimas. Mientras más profunda es la herida, más dolorosa tiene que ser la curación, y la penitencia ha de corresponder á la gravedad de la culpa. ¿Creéis, por ventura, que el Señor se ha de aplacar fácilmente, cuando habéis renegado de sus doctrinas,

profanado su Templo, violado todos sus mandamientos? Orad y rogad con doble fervor, pasad las noches en vela, llorando amargamente vuestras culpas; sean las cenizas vuestro lecho y el cilicio vuestra vestidura. Después de haberos sentado en los banquetes de Satanás, es justo que os condenéis á severo ayuno y *practiquéis esas obras que satisfacen por el pecado, erogando abundantes limosnas; justis operibus incumbere quibus peccata purgantur, eleemosynis frequenter insistere.*»

Las últimas palabras del Santo, conformes en todo á la doctrina de la Iglesia sobre la limosna, os hacen ver que esta es una obra satisfactoria y á la par una pena. Así en las legislaciones modernas, se acostumbra sentenciar á algunos reos á determinado número de días de prisión, ó á una multa equivalente, al arbitrio del sentenciado.

Os citamos este ejemplo para que mejor comprendáis el espíritu de la Iglesia, al daros á escoger entre las diversas obras satisfactorias. Así como el condenado por un Tribunal Civil, no compra la justicia, prefiriendo pagar una multa á gemir más tiempo en una cárcel; así el pecador no compra la misericordia divina, erogando una limosna ó rezando algunas preces, en lugar del ayuno de que por su fragilidad se le dispensa.

Para evitar malas interpretaciones, hemos querido recordar estos principios, ciñéndonos á la brevedad que exige este documento. Los venerables Párrocos y pre-

dicadores, se servirán ampliarlos y explicarlos en el púlpito con la frecuencia que convenga.

Se leerá este Edicto, *inter missarum solemnias*, en todas las Iglesias, Capillas y Oratorios de nuestra diócesis, el primer domingo después de recibido; se fijará en el lugar acostumbrado, para que todos los fieles puedan mejor enterarse de su contenido; y se volverá á leer el domingo de Sexagésima ó Quincuagésima, á opción del respectivo Párroco.

Recibid, Hermanos é Hijos Nuestros, la Bendición Pastoral.

Dado en Roma, fuera de la Puerta Flaminia, á 20 de Julio del año del Señor de 1899.

✠ IGNACIO,
Obispo de San Luis Potosí.

EDICTO

ANUNCIANDO LA INAUGURACIÓN DEL JUBILEO Y APERTURA
DE LA PUERTA SANTA.